

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 – EXT. 51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa - Cundinamarca, septiembre 1º de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	253863103001-2012-00054-00
DEMANDANTE	PEDRO NEL SERNA CÉSPEDES - Cesionario
DEMANDADO	ANA MARÍA HENAO SALAZAR

Atendiendo a la petición allegada vía correo electrónico por el cesionario reconocido en las diligencias y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA EL CORREO ELECTRÓNICO pserna174@hotmail.com para cualquier fin legal a que haya lugar y al interior de las diligencias, para efectos de notificaciones judiciales del cesionario Pedro Nel Serna Céspedes.

SEGUNDO: ADMITIR LA REVOCATORIA DEL PODER que la parte ejecutante/cesionaria efectúa al abogado FABIO EDGAR CASTRO SIERRA, en atención al escrito que antecede¹ y conforme lo reglado en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al abogado **JOHN SAULO MELO RÍOS** y al ejecutante, Pedro Nel Serna Céspedes, para que previo a resolver sobre el poder que aduce conferirse y del cual no se arrió al proceso archivo alguno²; y dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, alleguen a este proceso el poder especial para actuar en este asunto con las facultades que a bien tenga conferir, ya sea: **i)** uno conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de los poderdantes y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico tenida en cuenta en este auto, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

¹ Archivos Nos. 121 y 122 del cuaderno principal del expediente digital.

² Archivos Nos. 121 y 122 del cuaderno principal del expediente digital.

CUARTO: REQUERIR a la abogada **XIMENA RIVEROS URREGO** y a la ejecutada, Ana María Henao Salazar, para que, previo a resolver sobre el poder allegado al proceso³ y, dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, alleguen a este proceso el poder especial para actuar en este asunto con las facultades que a bien tenga conferir, ya sea: **i)** uno conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico tenida en cuenta en este auto o la indicada para notificaciones judiciales, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR A LAS PARTES y a sus apoderados para que **i)** procedan a presentar la liquidación de crédito actualizada, partiendo de la última aprobada por el Despacho y **ii)** procedan a actualizar el avalúo del bien cautelado, conforme lo ordenado que autos emanados los pasados 4 de marzo de 2021 y 9 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

³ Archivos Nos. 124 y 125 del cuaderno principal del expediente digital.

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a7259a4c490c5d98a2d5deeb51c7d0d1d01869b47ad89367e175a53151d0c**

Documento generado en 01/09/2023 02:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>